



EJECUTIVO

ROCESO 08001405300320210016100
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO ERICKSON LARRY JIMÉNEZ PERTUZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. contra el señor ERICKSON LARRY JIMÉNEZ PERTUZ, en la cual el veintiuno (21) de mayo de los corrientes fue presentada solicitud de dictar sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, once (11) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

ROCESO 08001405300320210016100
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO ERICKSON LARRY JIMÉNEZ PERTUZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 26 de marzo de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. contra el señor ERICKSON LARRY JIMÉNEZ PERTUZ, por las sumas de (i) TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$35.473.407) y (ii) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.498.044), por concepto de capital e intereses corrientes causados desde el 5 de marzo de 2020 al 15 de enero de 2021, más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 13 de abril de 2021, la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. remitió notificación electrónica al señor ERICKSON LARRY JIMÉNEZ PERTUZ, al correo electrónico ericksonjimenez@gmail.com; a través de la empresa de mensajería *El Libertador S.A.*, la cual el 14 del mismo mes y año, emitió certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fl. 3 04Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOS PESOS (\$2.798.002), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33991784cdc5047fe6f9a24c5cd2966723dad1863dbb6ee3303daa89b993940b

Documento generado en 11/06/2021 01:33:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>